

DECRETOS**DECRETO N° 004**

La Rioja, 03 de enero de 2001

Visto: el Expte. D.1.1- N° 00158-2-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma ADAMA S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98 y por la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria M.P. y T. N° 866/99; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° del la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° inciso b) 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 121/2000, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma ADAMA S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma ADAMA S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del monto de inversión comprometido en su proyecto, otorgar un plazo para que la empresa presente una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 01/01, estima que las faltas imputadas a la empresa tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g),

respectivamente, del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los señores Secretarios de Actuación, a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto considera procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma ADAMA S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98 y por la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria M.P. y T. N° 866/99.

Artículo 2°- Aplíquese a la empresa ADAMA S.A., una multa equivalente al uno como cincuenta por ciento (1,50%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que ascienden a la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiocho (\$ 3.993.528,00) a valores del mes de diciembre de 1995.

Artículo 3°- Otórgase a la empresa ADAMA S.A. un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente decreto para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Artículo 4°- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Maza, A.E., Gdor – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 017

La Rioja, 05 de enero de 2001

Visto: la Ley N° 7.032, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a avalar por el término de seis (6) meses un crédito a favor de "La Riojana

Cooperativa Vitivinifrutícola de la Rioja Limitada”, a tomar con el Banco de la Nación Argentina (BNA) por hasta un monto de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000), cediendo en garantía los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.584) o el régimen que lo sustituya en el futuro, en orden a las garantías otorgadas mediante Decreto FEP N° 288/00 y su modificatorio Decreto FEP N° 985/00, reglamentario de la Ley N° 6.873; y,

Considerando:

Que en orden a los sucesivos diligenciamientos y tratativas mantenidas con el Banco de la Nación Argentina (BNA) vinculadas con la instrumentación de las resoluciones dictadas por dicha institución bancaria el 27 de octubre y el 26 de diciembre, ambas del 2000, se hace necesario proceder a la pertinente reglamentación de los aspectos comprendidos en el texto legal de referencia.

Que, asimismo, en orden a viabilizar el normal desarrollo de la cosecha 2001 del sector vitivinícola en general y en aras de no entorpecer las gestiones inherentes a los avales autorizados por las normas precedentemente citadas, la Función Ejecutiva considera, con carácter excluyente, establecer las pautas y condiciones frente a los tomadores y beneficiarios de los créditos otorgados por Banco de la Nación Argentina (BNA), tendientes a dejar a buen resguardo los recursos públicos afectados en garantía, además de generar los mecanismos necesarios y suficientes que coadyuven a una política de saneamiento integral del sector en cuestión.

Que, dada la urgencia que plantea el inminente inicio de la cosecha 2001 resulta imperiosa la necesidad de reglamentar y viabilizar los avales autorizados mediante Ley N° 7.032, en virtud de lo cual resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 7.032 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- Sin perjuicio del aval liso y llano con vigencia por el término de seis (6) meses mencionado en el artículo precedente “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” deberá:

1.- Aprobar por asamblea extraordinaria de socios de la cooperativa la constitución de un Fideicomiso de Garantía en los términos que establezca la Función Ejecutiva y sobre la base de pautas y condiciones que a tales efectos requerirá el Banco Nación Argentina (BNA).

2.- Suscribir un acto notarial el contrato de Fideicomiso.

3.- Contratar la auditoría de la empresa que determine la Función Ejecutiva, la cual monitoreará la actividad de la cooperativa por el término que a tales efectos acordarán ambas partes mediante convenio, que además deberá contemplar las condiciones mediante las

cuales se establecerán y acordarán las políticas de saneamiento integral del sector.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 7.032 el que quedará redactado de la siguiente manera. “Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a acordar con el Banco de la Nación Argentina (BNA) la formalización de un convenio complementario que establezca las pautas y condiciones para la constitución del Fideicomiso de Garantía tendientes a dejar debidamente garantizados los créditos acordados por éste último hasta su total y efectiva cancelación, a partir de la extinción de la vigencia de los avales otorgados con la cesión en garantía con los recursos de la Coparticipación Federal”.

Artículo 3°.- Determinase la suma de hasta Pesos Cinco Millones Trescientos Mil (\$ 5.300.000) como monto máximo a aplicar en carácter de cesión en garantía de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de aval sobre créditos a favor de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” otorgados por el Banco la Nación Argentina (BNA) por el término de seis (6) meses, según lo estipula el Artículo 1° de la Ley N° 7.032.

Artículo 4°.- Determinase la suma de hasta Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000) como monto máximo a aplicar en carácter de cesión en garantía de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de aval sobre créditos a favor de la firma “Motegay S.A.” otorgados por el Banco de la Nación Argentina (BNA) y cuya cesión se originara oportunamente a partir de la Ley N° 6.873 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Artículo 5°.- Apruébanse los principales términos de referencia del convenio complementario citado en el Artículo 2° del presente acto administrativo, modificatorio del Artículo 3° de la ley N° 7.032, obrante como Anexo I del presente acto de gobierno, y autorízase al Ministro de la Producción y Turismo a suscribir el mismo en representación del Gobierno de la Provincia, debiendo hacerlo por cuerdas separadas, respecto de las cesiones en garantía acordadas a favor de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de la Rioja Limitada” y de “Motegay S.A.” respectivamente.

Artículo 6°.- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Dirección General de la Deuda Pública a emitir y procurar correspondientes informes que permitan la instrumentación de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 7°.- Comuníquese el presente acto de gobierno a la Función Legislativa acorde a lo establecido en los términos del Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 8.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Córdoba, R.D., M.S.P. a/c M.C.G. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Asís, M.A., M.E

ANEXO I**CONVENIO COMPLEMENTARIO**

Entre el Gobierno de la Provincia de la Rioja, representado en este acto por el señor Ministro de la Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea, en adelante “la Provincia” por una parte y por la otra el Banco de la Nación Argentina (BNA) representada en este acto por su Presidente Dr. Enrique Olivera, en adelante “el Banco” acuerdan:

Que a partir del aval otorgado por el Gobierno de la Provincia de la Rioja, mediante la cesión en garantía de los Recursos de Coparticipación Federal por el término de seis (6) meses a contar desde la firma del correspondiente “Acuerdo” emergente de la Resolución BNA de fecha 27 de octubre de 2000, Resolución BNA de fecha 26 de diciembre de 2000, ambas relacionadas al asunto de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de la Rioja Limitada”, las partes precedentemente mencionadas convienen en celebrar el presente Convenio Complementario, de acuerdo a las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: En orden de mantener debidamente garantizados los pasivos de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” y/o “Motegay S.A.” a favor de el Banco, incluidos en el acuerdo citado precedentemente, la Provincia compromete la constitución de un Fideicomiso de Garantías a partir de la extinción del plazo de vigencia de las garantías otorgadas con la cesión de recursos de la Coparticipación Federal. El citado Fideicomiso se integrará con bienes de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” y/o “Motegay S.A.” según corresponda, y con Garantía Personales y Reales de los integrantes del Consejo de Administración de éstas últimas, cuya valuación deberá alcanzar el importe necesario y suficiente, conforme a las pautas que el Banco establecerá a tales efectos, y para lo cual éste último se compromete a notificarlas con la debida antelación.

SEGUNDA: A los efectos de la formalización del Contrato del Fideicomiso de Garantías la Provincia se compromete a implementar los mecanismos pertinentes para lo cual deberá celebrar por cuerdas separadas el correspondiente convenio con “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de la Rioja Limitada” y/o “Motegay S.A.” y todos los instrumentos tendientes al logro de lo establecido en la cláusula primera de este Convenio.

TERCERA: El Banco, como contrapartida y verificado el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas anteriores, se compromete a aceptar en carácter de garantías sobre los créditos incluidos en el acuerdo, y por el plazo restante hasta la total cancelación de los mismos, el Fideicomiso de Garantías mencionadas en la cláusula primera de este convenio.

CUARTA: Si eventualmente los bienes a ser integrados en el Fideicomiso de Garantías no alcanzaran a cubrir los montos que a tales efectos exigiría el Banco, subsidiariamente en carácter complementario la Provincia se compromete a ceder en garantía los Recursos de la

Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que lo sustituya en el futuro.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de, a los días del mes de de 2001.

* * *

DECRETO N° 025

La Rioja, 9 de enero del 2001

Visto: El Expediente Código D – N° 00001-0-01 mediante el cual el Intendente Municipal del Dpto. Sanagasta, gestiona el dictado del acto administrativo que permita declarar en estado de “Desastre Agropecuario al Dpto. Sanagasta – Provincia de La Rioja; y,-

Considerando:

Que la acción del fenómeno meteorológico adverso (granizo) ocurrido el día 07 de enero de 2001, ha provocado lamentablemente serios deterioros en las plantaciones agrícolas.

Que de la evaluación técnica de daños realizada por Profesionales dependientes de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, organismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo, se desprende que el daño ha superado en todas ellas el Ochenta por Ciento (80%) de la producción y/o capacidad de producción en el Dpto. Sanagasta en la fecha citada anteriormente.

Que el porcentaje apuntado es sumamente importante, habiendo ocasionado pérdidas de relevancia económica, en los principales cultivos de la zona que son: nogal, vid, olivos, frutales de pepita y carozo, hortalizas, etc.

Que dado el avance, desarrollo vegetativo, la evolución y el tiempo que demandará la recuperación de las plantas dañadas, constituye un fuerte retroceso en el equilibrio del sector.

Que la Función Ejecutiva Provincial compenetrado con la situación de los damnificados, estima imprescindible tomar los recaudos del caso, conducentes a aminorar el quebranto económico y establecer en parte la situación de los productores afectados por este fenómeno, encuadrando el presente en los términos de la Ley Provincial de Emergencia N° 5.104/88.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta menester dictar el acto administrativo de rigor que permita declarar en estado de Desastre Agropecuario al Dpto. Sanagasta – Provincia de La Rioja.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase en estado de Desastre Agropecuario al Departamento Sanagasta – Provincia de

La Rioja desde el 01 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001, conforme lo estipulado por el Artículo 5° - Inc. b) de la Ley Provincial N° 5.104/88; ello de conformidad a las consideraciones precedentes.

Artículo 2° - Los productores amparados por la presente disposición, son aquellos cuyos predios de producción agrícola están ubicados en el Dpto. mencionado en el artículo anterior y cuyas pérdidas de producción y/o capacidad productiva superan el Ochenta por Ciento (80%) conforme lo prevé el Artículo 5° - Inc. b) de la Ley Provincial N° 5.104/88, todo lo cual deberá ser acreditado con la certificación que, para tal fin extenderá la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, la que deberá ser solicitada en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3° - Determinase la eximisión del Ochenta por Ciento (80%) de los Impuestos Provinciales que seguidamente se detallan, a los productores del departamento aludido en el Artículo 1° del presente decreto, en el período del 01 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 5.104/88:

- Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano a los predios afectados a la producción agrícola.
- Al automotor, a los vehículos utilitarios afectados a la producción agrícola.

A los Ingresos Brutos que surjan de la actividad económica – productiva y agroindustrial a los productores afectados.

Artículo 4° - No podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos que dieron origen a la Declaración de Desastre Agropecuario, al momento de haberse producido el mismo. La Secretaría de Desarrollo Económico fiscalizará lo previsto en el presente artículo por intermedio de Profesionales de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 5° - Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales o quien la reemplace a dictar normas operativas y complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente decreto.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación, de la Producción y Turismo, de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Asís, M.A., M.E., a/c. M.D.P. y T. – Maza, J.R., S.A.M. y D.S.

DECRETO N° 045

La Rioja, 24 de enero de 2001

Visto: El Expediente Código D23 – N° 00124-3-00, por el cual la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria solicita se autorice el trámite pertinente para el dictado del acto administrativo de declaración en estado de Desastre Agropecuario por heladas (tardías) en las localidades de Aicuña, Los Tambillos, El Cardón y Mina Delina, todas del Dpto. Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja; y,-

Considerando:

Que la acción del fenómeno meteorológico adverso (heladas tardías) ocurrido los días 13 y 14 de setiembre de 2000 han provocado, lamentablemente, serios deterioros en las plantaciones agrícolas.

Que de la evaluación técnica de daños realizadas por Profesionales de la Jefatura Zona IV – Villa Unión dependiente de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, organismo perteneciente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo, se desprende que el daño ha superado en todas ellas el ochenta por ciento (80%) de la producción y/o capacidad de producción.

Que el porcentaje apuntado es sumamente importante, habiendo ocasionado pérdidas de relevancia económica en los principales cultivos de la zona que es el nogal.

Que, dado el avance, desarrollo vegetativo, la evolución y el tiempo que demandará la recuperación de las plantas dañadas, constituye un fuerte retroceso en el equilibrio económico del sector.

Que la Función Ejecutiva Provincial compenetrado con la situación de los damnificados, estima imprescindible tomar los recaudos del caso, conducentes a aminorar el quebranto económico y restablecer, en parte, la situación de los productores afectados por este fenómeno, encuadrando el presente en los términos de la Ley Provincial de Emergencia N° 5.104/88.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta menester dictar el acto administrativo de rigor que permita declarar en estado de Desastre Agropecuario a las localidades de Aicuña, Los Tambillos, El Cardón y Mina Delina, todas del Dpto. Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárase en estado de Desastre Agropecuario a las localidades de Aicuña, Los Tambillos, El Cardón y Mina Delina, todas del departamento Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja, desde el 01 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001, conforme lo estipulado por el Artículo 5° - inc. b) de la Ley Provincial N° 5.104/88; ello de conformidad a las consideraciones precedentes.

Artículo 2° - Los productores, amparados por la presente disposición, son aquellos cuyos predios de

producción agrícola están ubicados en las localidades del Dpto. mencionado en el artículo anterior, y cuyas pérdidas de producción y/o capacidad productiva superan el Ochenta por Ciento (80%) conforme lo prevé el Artículo 5° - inc. b) de la Ley Provincial N° 5.014/88, todo lo cual deberá ser acreditado con la certificación que, para tal fin, extenderá la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria – Delegación Zona Famatina, la que deberá ser solicitada en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3° - Determinase la eximición del Ochenta por Ciento (80%) de los Impuestos Provinciales que seguidamente se detallan, a los productores de las localidades del Dpto. aludido en el Artículo 1° del presente decreto, en el período del 01 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001; ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 5.104/88:

- Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano a los predios afectados a la producción agrícola.
- Al automotor, a los vehículos utilitarios afectados a la producción agrícola.
- A los Ingresos Brutos que surjan de la actividad económica – productiva y agroindustrial a los productores afectados.

Artículo 4° - No podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos que dieron origen a la Declaración de Desastre Agropecuario, al momento de haberse producido el mismo. La Secretaría de Desarrollo Económico fiscalizará lo previsto en el presente artículo por intermedio de Profesionales de la Zona IV – Villa Unión, dependiente de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 5° - Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a quien la reemplace a dictar normas operativas y complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente decreto.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo, de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.H. y O.P. – Alaniz Andrada, C., S.D.E.-

DECRETO N° 059

La Rioja, 02 de febrero de 2001

Visto: El Expte. Código F6 N° 00019-6-Año 2001, mediante el cual se acompaña fotocopia del Decreto Nacional N° 1.299/00, de necesidad y urgencia (DNU) firmado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Fernando De La Rúa, con fecha 29 de diciembre de 2000, referido a la puesta en vigencia del “Régimen para la Participación Privada en el Desarrollo de la Infraestructura”; y,-

Considerando:

Que mediante el citado Decreto Nacional se establece un régimen de alcance nacional para promover la participación privada en aquellos proyectos que no podrían ser financiados exclusivamente por los usuarios y destinados a desarrollo de Infraestructura Económica o Social, éste último abarcativo de Salud, Educación y Justicia.

Que el mencionado decreto tiene por objeto formular el marco jurídico dirigido a promover la participación del Sector Privado en el desarrollo de infraestructura mediante el establecimiento de un régimen de alcance federal para el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de Infraestructura Económica o Social que decidan encarar las Provincias que se adhieran a este régimen.

Que en base a lo expuesto se hace necesario el dictado de un acto administrativo que disponga la adhesión de la Provincia a los términos del Decreto Nacional N° 1.299/00, conforme lo establece el Art. 33° de ese acto de gobierno.

Por ello y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la adhesión de la Provincia de La Rioja a los términos del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1.299/00 de fecha 29 de diciembre de 2000, referido a la puesta en vigencia del “Régimen para la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura”.

Artículo 2° - Invítase a los Municipios a adherirse a los términos de lo establecido por el Art. 1° del presente acto administrativo en los términos del Art. 33° del decreto de referencia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 765

La Rioja, 01 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código A N° 01028-7/99 y conexos, caratulados: “Rogelio De Leonardi (Secretario General de A.M.P.) – Interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 710 de fecha 19 de noviembre de 1999, emanada del Ministerio de Educación y Cultura A/C”; y,-

Considerando:

Que del análisis efectuado por la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 014/00 (fs. 25) ésta informa que “Examinadas las actuaciones labradas, puede observarse que este Organismo de Asesoramiento Legal se expidió en Expediente conexo N° A-00700-9-99, mediante Dictamen N° 332/99, en ocasión de pronunciarse respecto al recurso

Jerárquico que precediera al que nos ocupa; razón por la cual y considerando que las circunstancias legales y fácticas que lo sustentan gozan de plena vigencia a la fecha por cuanto no han sido incorporados nuevos elementos de valoración que permitan variar la conclusión arribada en el mismo, estimamos que el acto administrativo impugnado debe ser confirmado”.

Que por lo expuesto se estima que corresponde dictar el acto administrativo rechazando en su faz sustancial el recurso Jerárquico incoado.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Recházase sustancialmente el recurso Jerárquico en contra de la Resolución M.E. y C. A/c N° 710, incoado por el señor Rogelio De Leonardi, Secretario General de la Asociación de Maestros y Profesores, en autos Expediente Código A N° 01028-7/99, en base a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Los Organismos responsables practicarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

DECRETO N° 769

La Rioja, 01 de agosto de 2000

Visto: El Decreto N° 53 de fecha 15 de enero de 1995; y,-

Considerando:

Que por el citado acto administrativo se otorga a todo el Personal del Escalafón de Seguridad de la Policía de la Provincia un “Adicional para mantenimiento de uniforme y equipamiento”.

Que resulta necesario dejar debidamente clarificado que dicho adicional debe seguir percibiéndose por parte del personal policial en actividad, aún cuando la institución le provea el uniforme pertinente, por lo que su objeto es exclusivamente el que su denominación indica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase establecido que el personal policial en actividad del Escalafón de Seguridad de la Policía

de la Provincia, tendrá derecho a continuar percibiendo el adicional establecido por Decreto N° 53, de fecha 13 de enero de 1995, aún para los casos en que la Institución le provea el uniforme pertinente.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Artico, J.M., S.G. y J.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCIÓN M. P. Y T. N° 866

La Rioja, 23 de diciembre de 1999

Visto: el Expte. F20- 00278-1- año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma “ADAMA S.A.” mediante decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98; y el Expte. D1- N° 00251-4-99 por el que se gestiona la modificación a la Resolución M.P. y T. N° 315/99; y –

Considerando:

Que mediante resolución M.D.P. Y .T. N° 315/99 se aprueba la modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola de la firma “ADAMA S.A.” omitiéndose incorporar como anexo el cuadro respectivo.

Que la Dirección General de Promoción Económica, advierte tal omisión y propicia el dictado del acto administrativo que salve la misma.

Que de los informes técnicos, económico y legal surge opinión favorable.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y del Decreto 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Modifícase el punto 1° de la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apruébase, conforme al Anexo I de la presente resolución, la modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola que la firma “ADAMA S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2129/93, modificado por Decreto N° 442/98 en las condiciones y alcances que en la presente resolución de detallan”.

2°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. Bengolea, J.D. M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.D.P.Y.T. N° 315

La Rioja, 23 abril de 1999

Visto: El Expte. F20- 00278-1-92, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "ADAMA S.A.", mediante Decreto N° 2129/93; modificado por adecuación en el Expte. F12-00001-0-96 mediante Decreto N° 442/98, y el Expediente N° D1-00281-3-98 por el que solicita se apruebe la modificación del cronograma de inversiones del proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que la modificación del cronograma de inversiones no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Pro ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y del Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DEDESARROLLO DE LA
PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Apruébase la modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola que la firma "ADAMA S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2129/93 modificado por adecuación con el Decreto N° 442/98 en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiocho (\$ 3.993.528,00) a valores del mes de diciembre de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (\$ 1.883.945), de la cual se encuentra realizada Un Millón Doscientos Quince Mil Ochocientos Veinte (\$ 1.215.820).

El activo fijo deberá concretarse en el término de (dos) 2 años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3°- La superficie destinada a la explotación deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación: al primer año, un millón ochocientos setenta mil (1.870.000); al segundo año, dos millones doscientos mil (2.200.000); al tercer año, dos millones seiscientos cuarenta mil (2.640.000); y al cuarto año y siguientes, tres millones trescientos mil (3.300.000).

4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D. M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION (D.G.P.E.) N° 121

La Rioja, 15 noviembre de 2000

Visto: El Expte. F20 – N° 00278-1 Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, la empresa Adama S.A. y el Expte. D 1.1 – 00158-2-2000, por el que la Administración Federal de Ingresos Públicos denuncia presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 2129/93 modificado por su similar N° 442/98 y por la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria Resolución M.P.T. N° 866/99; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16 de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 2129/93

modificado por su similar N° 442/98 y la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria Resolución M.P. y T. N° 866/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo, concretar una inversión mínima, a la vez que se constató la falta de aplicación del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2° inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95; modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

1°.- Instruir sumario a la empresa Adama S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2129/93 modificado por su similar N° 442/98 y por Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria Resolución M.P. y T. N° 866/99 por los siguientes incumplimientos: suministro de información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima, y aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

2°.- Acordar un plazo de quince (15) días para la empresa Adama S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

Dirección General de Ingresos Provinciales

Resolución N° 448

La Rioja, 29 de diciembre de 2000

Visto: El Art. 182° incs. "n" a "s" de la Ley 6.402 - Código Tributario- Texto Ordenado y Resolución 45/2000, y

Considerando:

Que en el primer dispositivo legal se establecen exenciones de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a determinadas actividades.

Que en la Resolución Reglamentaria que se cita, se han establecido los requisitos y condiciones a cumplir por los contribuyentes para obtener el "Reconocimiento de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Periodo Fiscal 2.000" y acceder al correspondiente Certificado de Exención.

Que es preciso establecer los plazos y condiciones para acceder a los Certificados de Exención por el Periodo Fiscal 2.001 y obtener el correspondiente reconocimiento.

Que a tales efectos se dicta el presente instrumento legal.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°- Dispónese que los contribuyentes destinatarios de la exención prevista en los incs. n) al s) del Art. 182° de la Ley 6.402, incorporados por Dto. N° 2.268/93, ratificado por Ley N° 5.933, para obtener el "Reconocimiento de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Periodo Fiscal 2.001", deberán tramitar el Certificado de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cumpliendo con lo prescripto en la presente Resolución. A tales fines presentarán la documentación que a continuación se enumera, en los casos que así corresponda ante esta Dirección -Sede Central o Delegaciones del Interior- según sea el lugar en que se encuentran inscriptos, conforme estén comprendidos en alguna de las situaciones siguientes:

A) Contribuyentes que soliciten por primera vez la Exención

- a) Formulario de Solicitud de Exención.
- b) Certificado de Cumplimiento Fiscal por triplicado.
- c) Copia de inscripción en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.). Solo para actividades del inciso s) del Artículo 182° del Código Tributario Ley N° 6.402.
- d) Copia del Estatuto o Contrato Social.
- e) Copia del Decreto de Promoción y de la respectiva Resolución de Puesta en marcha del Proyecto Promovido.

B) Contribuyentes que renueven el Certificado de Exención

- a) Certificado de Cumplimiento Fiscal por triplicado.
- b) Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodo Fiscal 2000; y Declaraciones Mensuales por los periodos vencidos año 2001, con discriminación de ingresos gravados y exentos.
- c) Copia del Certificado emanado del I.E.R.I.C, actualizado. Solo para la actividad del inc. s) del Artículo 182° del Código Tributario Ley N° 6.402.
- d) Copia del Estatuto o Contrato Social solamente en caso de modificación.

- e) Copia del Decreto de Promoción y de la respectiva Resolución de Puesta en marcha del Proyecto Promovido, solamente en caso de modificación.

Artículo 2°.- Para aquellos contribuyentes que posean Constancia Provisoria de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por estar acogidos a un Plan de Facilidad de Pago, ya sea del Régimen General o de los establecidos por leyes especiales, deberán presentar para la Renovación Semestral lo siguiente:

- a) Para el vencimiento del 30 de junio, Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- b) Para el vencimiento del 31 de diciembre, los requisitos exigidos en el Art. 1° de la presente.

Artículo 3°.- El beneficio de exención para el periodo fiscal 2001, tendrá vigencia:

A) Contribuyentes que soliciten por primera vez la Exención: desde el momento que la soliciten, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92° Ley 6.402.

B) Contribuyentes que renueven el Certificado de Exención: desde el día que venció el Certificado de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodo Fiscal 2000.

Artículo 4°.- Fíjase como plazo para solicitar la Renovación a que hace referencia el Art. 1°) de la presente, el día 30 de abril de 2001.

Artículo 5° - La falta de cumplimiento en término de las formalidades establecidas en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en el Art. 40°, Ley 6.402.

Artículo 6° - Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Artículo 7° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 8° - Tomen conocimiento Jefes de Departamentos y todo el Personal de la Repartición.

Artículo 9° - Regístrese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción. Gral. Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 200,00 – 02/03/2001

RESOLUCIONES AÑO 2001

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCIÓN N° 02/01

La Rioja, 12 de enero de 2001

Visto: la Ley Impositiva Año 2.001 N° 7.058.

Considerando:

Que en la citada Ley se establece un Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto a los Automotores y Acoplados para los periodos no prescriptos, cuya aplicación, percepción y fiscalización, se halle a cargo de la D.G.I.P..

Que el Artículo N° 82 de la mencionada Ley faculta a la D.G.I.P. a dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto al Régimen instaurado en dicha norma legal.

Por ello, y uso de las facultades que les son propias

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
R E S U E L V E**

SOLICITUD DE PARTE

Artículo 1°.- Los beneficios establecidos, por la Ley N° 7.058, se otorgarán a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución.

DEUDAS Y SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 2°.- Conforme a lo previsto en la Ley N° 7.058, el presente Régimen comprende la condonación total de recargos, intereses y multas.

Contribuyentes con plan de facilidades de pago: Los contribuyentes y/o responsables que gozaren de un plan de facilidades de pago otorgado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encontrarán caducos o no, gozarán de este beneficio.

A tales fines, y a pedido del contribuyente, la D.G.I.P. efectuará la imputación respectiva, aplicando el programa que tiene aprobado e implementado al efecto detrayendo del saldo adecuado la parte proporcional de interés comprendido en dicho saldo, quedando firmes los pagos efectuados. A ese efecto sé recalculará el saldo de la deuda a valores históricos, eliminado intereses, y punitivos.

Idéntico procedimiento deberá observarse por los pagos a cuenta que hayan efectuado los contribuyentes.

Concurados: Quedarán alcanzados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables que a la fecha del vencimiento del acogimiento al Régimen hubieran solicitado la formación de su Concurso Preventivo.

**PRESENTACION DE SOLICITUDES:
FORMALIDADES**

Artículo 3°.- Las solicitudes de acogimiento del presente régimen, se deberán efectuar:

a) Mediante la presentación de formularios previstos para este fin, en original y copia.

No se admitirá el uso de formularios distintos.

A los fines de lo dispuesto en el Artículo N° 81 de la Ley N° 7.058, deudas superiores a Mil Quinientos Pesos (\$ 1.500) los contribuyentes deberán solicitar previamente un estado de deuda del dominio. Con dicha documentación deberán efectuar los trámites respectivos en el Registro del Automotor para inscripción de la prenda para recién solicitar el acogimiento a los beneficios previstos en el presente Régimen.

b) Los contribuyentes que tengan deudas en sede judicial, además de presentar la solicitud de acogimiento, deberán acompañar:

b-1 Constancia de acogimiento al presente Régimen mediante nota simple dirigida a la D.G.I.P.

b-2 Constancia de pago de costas y gastos causídicos.

c) Cuando tratarse de contribuyentes concursados deberán cumplir con la presentación ante la D.G.I.P. de una nota simple en la que exteriorice su voluntad de acogerse al Régimen por la deuda comprendida en el concurso.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

Artículo 4°.- La D.G.I.P. fija el inicio del presente Régimen el día 22 de enero del 2.001 hasta el día 22 de abril del año 2.001, de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 7.058.

FORMA DE PAGO

Artículo 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales emergentes del presente Régimen, a su opción de la siguiente manera:

1. CONTADO

a – Efectivo:

b – Hasta el sesenta por ciento (60 %) en Bonos tipo “A” y/o “B” y saldo en efectivo.

c – Tarjetas de Crédito.

D – Cheques de pago Diferido.

1. CUOTAS

Los planes de facilidades de pago tendrán un máximo de dieciocho (18) cuotas, pudiendo cancelarse:

2.1: En efectivo

2.1: Cheques de pago diferido

2.3: Débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente

2.4: En Bonos Tipo "A" y/o "B" hasta el sesenta por ciento (60 %) y saldo en efectivo.

IMPORTE DE LA CUOTA

Artículo 6°.- Cualquiera sea la modalidad de pago adoptada, la misma no podrá ser inferior a pesos treinta y cinco (\$ 35).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Artículo 7°.- El vencimiento para el ingreso de la primera cuota, operará el día del acogimiento, el vencimiento de la segunda cuota operará el día veinte (20), o día hábil inmediato siguiente si aquel no lo fuera, del mes siguiente al de acogimiento.

INTERESES DE FINANCIACION

Artículo 8°.- Los pagos mensuales devengarán un interés mensual de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta seis (6) cuotas inclusive, sin interés.
- b) Hasta doce (12) cuotas inclusive, cero coma veinte por ciento (0,20 %).
- c) Hasta dieciocho (18) cuotas inclusive, cero coma cuarenta por ciento (0,40 %).

DETERMINACION DE CADA CUOTA

Artículo 9°.- El importe de cada cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTE CUOTA} = \frac{D(1+i.n)}{n}$$

Donde

- D = total adeudado según Ley N° 7.058
- i = interés de financiación
- n = número de cuotas

A los mismos efectos podrá utilizarse la siguiente fórmula simplificada:

$$\text{IMPORTE CUOTA} = D \times \text{Coeficiente}$$

Donde:

- D = Deuda según Ley N° 7.058

Coeficiente = Coeficiente según número de cuotas elegidas y según tabla.

N° de Cuotas	% Total de Interés	Coeficiente
1	0.00 %	1.0000
2	0.00 %	0,5000
3	0.00 %	0,3333
4	0.00 %	0,2500
5	0.00 %	0,2000
6	0.00 %	0,1667
7	1.40 %	0,1449
8	1.60 %	0,1270
9	1.80 %	0,1131
10	2.00 %	0,1020
11	2.20 %	0,0929
12	2.40 %	0,0853
13	5.20 %	0,0809
14	5.60 %	0,0754
15	6.00 %	0,0707
16	6.40 %	0,0665
17	6.80 %	0,0628
18	7.20 %	0,0596

CADUCIDAD

Artículo 10°.- La caducidad de los beneficios del presente Régimen operará de pleno derecho sin que medie intervención alguna por parte de la Dirección en los casos establecidos; en los inc. 1 y 2 del art. 80° de la Ley N° 7.058; y los pagos que se hayan realizado se computarán como pago a cuenta, pudiendo exigirse el saldo adeudado sin necesidad de que medie otro recaudo, a través del Departamento de Cobranza Judicial, o la continuidad del procedimiento judicial, según lo dispone el art. 61 de la Ley N° 6.402.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°.- Apruébase el formulario de acogimiento que, como Anexo I se adjunta a la presente formando parte de la misma.

Artículo 12°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 13°.- Por Departamento Coordinación del Interior, remítase copia de la presenta disposición a todas las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 14°.- Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/C - \$ 250,00 – 02/03/01

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Nevado del Famatina S.A., a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de marzo de 2001, a las 18:00 hs. en primera convocatoria, y para las 20:00 hs., si fuese necesaria una segunda convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad sita en la Ruta Nacional 38 km. 413 de la ciudad de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente, Orden del día: 1 – Validez de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para firmar al Acta.; 2 – Consideración de las propuestas que se reciban a ejercer el derecho de preferencia a suscribir acciones preferidas. 3 – Consideración, en caso de no recibirse propuestas indicadas en el punto 2, de las diligencias a seguir con el fin de lograr la total integración del capital suscripto. 4 –

De corresponder, autorizar al directorio el canje de los títulos de acciones que corresponda por el ejercicio de derecho de preferencia. El Directorio – Depósito de Acciones de acuerdo a la Ley 19.550.

Mercedes Bosetti

N° 000932 - \$ 270,00 – 02 al 16/03/2001

* * *

Transferencia de Fondo de Comercio
Ley N° 11.867

El Independiente Coopegraf. Ltda., con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 223, de la ciudad de La Rioja, declara que ha dispuesto la venta de los telecentros “San Francisco”, sito en Av. San Francisco, Km. 4½ y “San Martín”, sito en San Martín N° 352, ambos de la ciudad de La Rioja, libre de toda deuda y gravamen a favor del señor Marcos Fernando Ramírez, D.N.I. 29.284.082, con

domicilio en calle Arturo Marasso N° 699 de la ciudad de La Rioja. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 9 de Julio N° 223, Centro.

R. Gustavo Farías
Abogado – Mat. 1188

N° 000906 - \$ 190,00 – 16/02 al 02/03/2001

Sanatorio Rioja S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de marzo de 2001, a las 08:30 horas en la Sede Social, sito en la Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja.

Segunda convocatoria (3° párrafo del Art. 237° L.S.C.).

Transcurrido una hora de la prevista para la primera convocatoria se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma.
2. Tratamiento, Consideración y Resolución de la propuesta cursada por el Colegio Médico Gremial La Rioja consistente: 1: Integrar el Sanatorio Rioja S.A. conjuntamente con el Colegio Médico Gremial La Rioja, Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, y demás entidades profesionales médicas privadas de la Provincia de La Rioja, una Red Prestacional Médica Asistencial en todo el ámbito de la provincia; 2: Celebrar conjuntamente con el Colegio Médico Gremial La Rioja un Contrato de Agrupación de Colaboración Empresaria (A.C.E.), en el marco del Capítulo III Sección I Art. 367° a 376° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.
3. Resolver sobre la decisión de renunciar como miembro integrante por parte del Sanatorio Rioja S.A. de la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de La Rioja, si la resolución de la Asamblea decide aceptar la propuesta cursada por el Colegio Médico Gremial La Rioja.

La Rioja, 12 de febrero de 2001.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación al domicilio de la Sociedad,

sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea (2° párrafo del Art. 238° de la L.S.C. y sus modificaciones).

Dr. Fernando Pagani
Presidente Directorio
Sanatorio Rioja S.A.

N° 000907 - \$ 650,00 – 20/02 al 06/03/2001

REMATES JUDICIALES

Por orden del Dr. Carlos A. Montaperto, titular del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Secretaría “B” a cargo del autorizante, Dr. Edgar Alberto Miranda (Secretario), en los autos caratulados: “Morales, Víctor Manuel c/... s/Indemnización por Despido – Preaviso – etc.”, Expte. N° 759, Letra “M”, Año 1996, se ha dispuesto que el Martillero Público Miguel Alfredo Herrera, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base y en el estado en que se encuentra, el día dieciséis de marzo de dos mil uno, a horas once, en los Portales de este Juzgado y Secretaría, sito en Avda. Rivadavia 190, Ciudad, el siguiente bien: el 50% (mitad indivisa) de un inmueble ubicado en calle Guaranés N° 1014, Barrio Juan Facundo Quiroga de esta ciudad capital de La Rioja, inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula C-2374, año 1986, con Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. B, Manz. 217, Parc. “z”, inscripto en Dirección de Rentas de la Provincia en Padrón N° 1-26175, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Sur, 12 metros y linda con calle Guaranés; al Norte, 12 metros y linda con parcela “b”; al Este, 27 metros y linda con parcela “y” y al Oeste 27 metros y linda con parcelas “a-a” y “a-b”, lo que hace una superficie total de 324 m2. El inmueble consta con cuatro dormitorios, dos baños, living, cocina comedor, cochera para dos autos, patio y todo lo demás plantado y edificado dentro de los límites y linderos antes indicados. Gravámenes: Únicamente para responder a estos autos. De ser inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Luego de realizada la subasta no se admiten reclamos de ninguna naturaleza. Los títulos del inmueble se encuentran agregados en autos para su consulta. Base de la subasta: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 5.421,34), o sea el 80% de la valuación fiscal. Del precio final de venta se abonará el 20% al momento de la subasta, con más la comisión del Martillero a cargo del comprador, el saldo, una vez aprobada la subasta por el Juzgado. Edictos: por el término de tres veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente.
Secretaría, diciembre de 2000.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

N° 000923 - \$ 100,00 – 23/02 al 02/03/2001

EDICTOS JUDICIALES

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 33187, Letra "P", Año 2000, caratulados: "Picón, Aldo Máximo – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 16 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 000924 - \$ 45,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33.067 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Alberti Cardozo, Ramón – Información Posesoría", ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio Antártida Argentina I, sobre calle Almandos Almonacid, cuyos linderos son: Norte y Este: propiedad de los Sres. Carlos W. Ortega, Adrián R. Ana y Jorge S. Elizondo; al Sur, Avenida Almandos Almonacid y propiedad de la Srta. Claudia Gachón y al Oeste, calle proyectada. Dicho inmueble posee una superficie total de 1464,60 metros cuadrados. Sus datos catastrales según plano aprobado por la Dirección de Catastro, mediante la Disposición N° 013878 de fecha de 6 de junio de 2000 son: Circ.: I; Sección "C"; Mza. N° 382; Parcela 8 (parte). Secretaría, 16 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 000925 - \$ 82,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

Por orden de la señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de La Rioja, Dra. Marta Romero de Reinoso, en los autos Expte. N° 24.864 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Soria, José Horacio c/Silvestre Zitelli – Ejecución de Sentencia (en autos N° 19.316 Zitelli, Silvestre c/Juan Ortega y otra – cumplimiento de contrato, daños y perjuicios)" que tramitan en Secretaría "A" de dicho tribunal, el Martillero

Julio César Morales rematará el día dieciséis de marzo próximo a horas once, en los portales de la Cámara Primera, los siguientes inmuebles ubicados ambos en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a saber: 1°) Un inmueble ubicado en Cuartel 4°, Dpto. Capital; con una superficie de 335 m2 registrado bajo Matrícula Catastral 07-24-01-5848, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca bajo matrícula de Folio Real N° 15.159 de fecha 03-11-88. Base: \$ 225.713,88 o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 22.101,34) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (\$ 246,76). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consulta en el expediente. 2°) Un inmueble ubicado en Cuartel 1°, Dpto. Capital, con una superficie de 345,65 m2, que mide 20,31 m en su frente al Sur sobre calle Tomás Vergara, al Oeste 16,99 m, al Norte, 20,25 m, y al Este, 17,09 m, registrado bajo Matrícula Catastral 07-21-04-8982, e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca en Matrícula de Folio Real N° 24.947 de fecha 18-11-96. Base: \$ 22.653,31, o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 922,46) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (976,14). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consultar en el expediente. El comprador abonará en el acto el 20% del valor de la compra, más la comisión del martillero; saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admitirán reclamos. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

La Rioja, febrero 14 de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 000926 - \$ 130,00 – 27/02, 06 y 13/03/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental Pcia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3135, letra "A", año 2000, caratulados: "Alaniz, Amado Cresencio y Otra – Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en la localidad de Catuna, Dpto. Gral. Ortíz de Ocampo, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 19.796,56 m2 y una superficie de ochava de 23,93 m2. Que los linderos del inmueble son: al Norte y Noreste: con calle pública, La Rioja; al Noreste, con calle pública La Rioja, Suc. de Efraín Alaniz, Dominga Luna y Suc. de Rafael Luna; Sudeste: con calles públicas, Castro Barros y Lucas Llanos

y al Sudoeste: con calle pública Lucas Llanos y al Noroeste: con calle pública Urquiza. Que el inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto.: 14, C.: II – S.: C – M.: 16 – P.: 7 y Mat. Catastral N° 1202-1001-001. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de julio de 2000.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria

N° 000929 - \$ 90,00 – 27/02 al 13/03/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIa. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3235, letra “A”, año 2000, caratulados: “Araya de González, Simona Ramona – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 324 de la ciudad de Chamical, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 373,66 m2. Que los linderos del inmueble son: al Noroeste: con Reyes Antonio Luna; al Noreste, Suc. Ramón Antonio Ruades; Sureste, con Suc. de Ignacio Toledo y al Suroeste, con calle 9 de Julio. Que el inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral N° D: 12; C.: I; S.: A; M.: 2; P.: 20. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000930 - \$ 80,00 – 27/02 al 13/03/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que por cinco veces, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los dejados por los extintos López de Perea, María y Perea, Fernando, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 33.082 – Letra “L” – Año 2000, caratulados: “López de Perea, María y Otra s/Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención; bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000931 - \$ 40,00 – 27/02 al 13/03/2001

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 8922 – Año 2000 – Letra “C”, caratulados: “Cerezo, Teresa Gladys – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 18 de diciembre de 2000.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 38,00 – 23/02 al 09/03/2001

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3230 – “R” – Año 2000, caratulados: “Rivero, Juan Estanislao – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Estanislao Rivero, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000920 - \$ 40,00 – 23/02 al 09/03/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 33.208 – Letra “I” – Año 2001, caratulados: “Ibarra, José María – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto José María Ibarra, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000900 - \$ 45,00 – 16/02 al 02/03/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.129 – Letra “P” – Año 2000, caratulados:

“Portugal, Félix Alberto y Otro – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 12 - Cir.: I – Sec.: B – M.: 16 – P.: “P”, con una superficie total de 1 ha 5.348,48 m2, Superficie libre: 1ha 5.049,10 m2, con los siguientes linderos: al Sureste: Ruta Pcial. 25; al Noroeste: con Carlos Eduardo Torres; al Noreste: con Carlos Eduardo Torres; al Suroeste: con Carlos Eduardo Torres. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000901 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.206 – Letra “C” – Año 2000, caratulados: “Carbel, Juan Antonio – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado sobre la acera Noroeste de la calle Pte. Perón (ex Güemes) y calle pública de esta ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 12 – Cir.: I – Sec.: D – M.: 9 – P.: I, con una Superficie Total de: 26,76 m2, con los siguientes linderos: los lados BC y CD colindan por Noreste, con Ramona Felipa Ferreira de Quinteros y Guillermo Hugo Carbel respectivamente; al Sudeste, con calle Buenos Aires; al Sudoeste, con calle pública y al Noroeste, con calle Pte. Perón (ex Güemes). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 30 de enero de 2001.

Sandra Nuevas
Prosecretaria

N° 000902 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría “B”, de mi titularidad; cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Bruna Molina de Charelli, para comparecer en los autos Expte. N° 33.252 – Letra “M” – Año 2000, caratulados: “Molina de Charelli, María Bruna –

Sucesorio”. El presente edicto, se publicará por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 9 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000903 - \$ 45,00 – 16/02 al 02/03/2001

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría “A”, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 16.803 – Año 1999 – Letra “M”, caratulados: “Mercado, Artemio Feliciano – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).
Chilecito, 07 de noviembre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 38,00 – 16/02 al 02/03/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.009 – Letra “V” – Año 1999, caratulados: “Vera de Ruades, María Nicolasa – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre los siguientes inmuebles identificados como: Lote N° 1, Parcela N° 1, de la Manzana 17 de la Sección “C”, ubicado en calle Castro Barros de esta ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, con una superficie total con ochava de 4.048,90 m2 y superficie sin ochava: 1 ha 4.016,90 m2. Con los siguientes linderos: al Este: con calle Santa Rita; al Norte: con calle Belgrano; al Sur: con calle Castro Barros; al Oeste: con calle San Nicolás. El lote N° 2, se identifica como Parcela N° 9, de la Manzana 54 de la Sección “A”, con una superficie total sin ochava de 2.736,78 m2, y con ochava 2.744,78 m2. Con los siguientes linderos: al Norte: calle Castro Barros; al Este: calle Santa Rita; al Sur: con Benito Castro, Suc. de Nicolás Rojas y Anselma Montivero de Jara; al Oeste: Bernardina Andrada y Omar Vera. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de febrero de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000904 - \$ 120,00 – 16/02 al 02/03/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Segundo Aniceto Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2749 – Letra “M” – Año 1998, caratulados: “Mercado, Ramón Alberto – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría, sobre un inmueble ubicado en Esquina del Norte distante a unos 17 km hacia el Oeste de la localidad de Chañar, Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, Mat. Catastral N° 4-12-04-344-627-828, con una superficie total de 2031 ha 5.549 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública; al Sur: Juan Climaco Agüero y propiedad de Victoriano Nicolás Avila; al Este: calle pública; al Oeste: calle pública. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de febrero de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000905 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Víctor César Ascoeta, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Juana Ermelinda Melián Vda. de Torres, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: “Melián, Juana Ermelinda – Sucesorio”, Expte. N° 25.341 – Letra “M” – Año 2000, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 16 de noviembre de 2000.

N° 000909 - \$ 38,00 – 20/02 al 06/03/2001

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Gimenez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y todos los que consideren con derecho a comparecer a juicio del extinto Agustín Omero Díaz, dentro del término de quince (15) días después de la última publicación, las que se llevarán a cabo en el Boletín Oficial y de un diario de circulación local, por cinco (5) veces. Cítase a la señora Edith Romero, esposa del causante, de domicilio desconocido, a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 25.549, Letra “D” año 2000, caratulados “Díaz Agustín Omero-Sucesorio”. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 000911 - \$ 45,00 – 20/02 al 06/03/01

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 33.050 – Letra “M” – Año 2000, caratulados: “Montaperto, José y Otro – Información Posesoría”, que se tramita por ante esta Excma. Cámara y Secretaría, se ha iniciado Juicio de Información Posesoría, respecto del siguiente bien inmueble: Dpto. 01 – C.: I – S.: B – Mzna.: 207 – P.: b – Padrón: 33.692. Dimensiones: a)- Del lado Norte: colinda con Espacio Verde Municipal y tiene 49,43 m; del lado Sur: colinda con calle Julio C. Corzo y mide 38,77 m; del lado Este: colinda con calle Río Turbio y mide 77,02 y por último al Oeste: colinda con Avda. Angel V. Peñalosa y mide 75,85 m; lo que hace una superficie total de 3.052,56 m . En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho en estos autos a todo aquél que se considere con derecho sobre el predio descripto, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 15 de diciembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000933 - \$ 110,00 – 02 al 16/03/2001

La Dra. Marta G. Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7334 - Letra “C” - Año 2001, caratulados: “Chiapas S.A. - Ins. de Contrato Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que el Sr. Julio César Díaz, argentino, D.N.I. N° 17.773.651, soltero, con domicilio en calle 25 de Mayo s/n de la ciudad de Aimogasta y el Sr. Gustavo Rafael Minuzzi, argentino D.N.I. N° 17.579.550, casado, con domicilio en calle Eva Perón N° 425 de la ciudad de Aimogasta han constituido mediante Escritura Pública N° 381 del 04-09-00 una Sociedad Anónima denominada “Chiapas S.A.”, con domicilio legal en calle Buenos Aires N° 388 de esta ciudad capital. Duración: es de 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales y b) Mandataria. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), representado por quince mil acciones de un valor nominal de Pesos Uno cada una, ordinarias, nominativas, no a la orden, no endosables, con derecho a 5 votos por acción. Cierre del Ejercicio Social: Será el 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Julio César Díaz y Director Suplente: Gustavo Rafael Minuzzi. Secretaría, 23 de febrero de 2001.-

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000934 - \$ 90,00 – 02/03/2001